

En la Sala de la Casa del Consejo de las

Indias a quince de Mayo de mill e seiscientos y

cuarenta y quatro de su Magestad el Rey

Don Alonso de Lencastre, Alcaide de las Indias, de

su Magestad el Rey, y de su Magestad la Reyna

su Señora, por mandado de su Magestad el Rey, y de su

Magestad la Reyna, para que se acuerde lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

hubiere de acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

debiere acordar en lo tocante a lo que se

En fe de lo qual

por el Reitegu Pedro de la Cruz Mar Cap.
 de Miquel de Garitano Ariz Mar
 Cap. de Lino Arizual de la Cruz Mar.
 de Aldate Fran. Navio de Gallategu Ariz.
 ualeta Mar Tomas de Reitegu Miguel de
 Euren. Ant. de Arribuaga Mar Ant. de
 Guiracola Bernardo de Manue Manuel de la Cruz
 Manuel Ant. de Amungubar Lero de Garitano
 Eusebio Fran. Conzaga de Navio de Garitano
 Juan Miguel de Cuesaga Fran. Lamate Nicolas
 de Aguirre Juan Cap. de Arzagotta Fran.
 de Ereso Lube Cap. de Lianale Fran. de
 Gallategu Ariz. y algunos otros vecinos de
 etadon. que como tales se introdujeron en el
 Congreso de las q. Lo es. emperie apuntando
 las proposiciones y sus deliberaciones que abaxo
 Adrian y por su motivo no pide llevar la atenz.
 q. me corresponde y otros lo. nominados de

sus con. ver. Conzaga, de la Cruz y su
 jurisdic. que se juntaron en este congreso de
 el haver precedido publicatos por las Cortes de
 noquales de Marina de Guando y Fran.
 de el Valle de Lina y Jurisdic. de etadon.
 mo en la de. de ella a causa de encurarse en
 para Parrocho de algunos años a esta parte por
 algun motivo q. otro que ha interpretado como
 es notorio y acordaron y se hizo el siguiente acuerdo

Haciendo respecto de haver guerra comun siempre en
 la villa de la tena de ambas tenencia el dho.
 n. Miguel de la Cruz que es quito de Tena.
 na nombrada de Lansenvarra dandole p. la
 villa lo equivalente de su valor en tierras val.
 dia a tavacion de Peito o Peitov y el Ay.
 uncam. en unq. de mantencion acordó que
 se haga la permuta y sea por ella el dho.
 Moya y Madariaga con ampla facultad

que regular en Val de Fran. Navier & An-
tauleta vecino de esta. ^a Pito nombrado
de Comun Acuerdos, y respecto a que este tuesq.
es val de esta n. v. y sus vecinos y Conde no
por quanto se apropia en canvo de tierra Valdia
de los medios de tener huido de Secundario de
buena tena y Ladillo aridario facy. dando
para esto en su Tenencia las providencias q. se
que convenientes las quales no poria dar antes
por ser de particular y no instrumentando con
pesar de un mismo dueño mas de una vez la ca-
ualta de este genero y casi siempre en mala
Calidad. Porq. es igualm. ^{de} util al dho. meiora-
go p. en el terreno q. de aplica con el g. de
de mil ducados puede hazer una buena Caveria
que le rendira mucho mas q. la citada Tenencia.
Porq. es val al bien Comun de las. ^a Conde

dar el aumento de una muela Caveria donde
no ara vino tierra hoidal. Por que de estos
esto asi se cemo dar en fama. ^a Am. pedi-
mo y publicamos de una mandarla Nieu
y halliendo por nombrado para tal Pito al dho.
^{co} Fran. Navier & Antauleta mandar que este
preceda aceptacion y juram. ^{de} Conozca, tare
y al val de Tenencia y al mismo la tierra Con-
cegl Valdia del termino de Asuaracelcia y
en ella mda. ^{de} apare y amo/one la potestad de
terreno correspond. ^{de} al val de y montam. de ha
Tenencia y para ello y otras la ^{de} de permita
convenientemente arreglada de declaraj. ^{de} dho. Pe-
rio concederlos un ^{de} licencia judicial inter-
poniendo a todo ^{de} autoridad y judicial decreto
mandandolos dar los traslado que a todo huerie
a mosq. monerter pagando los justos y legitimos
dia q. correspondan que es de justicia q.

pedimos con elotad ² D. Miguel ² Ignacio de

Moya e Izaguirre = Fran. ² Ignacio de Uda

diaga Caparrizabal = D. Miguel ² Pr. de Olaso

Lumalave Nibari Larraua

Auto. Por presentada esta peticion con la Copia ² de la

Carta del Rey de Aragon q. en ella se menciona

y en virtud de su mandado q. en esta parte en la informaj.

de verdad que opan y dan de su nombrado

Confirmadas de las partes de ² Leon ² Fran. ² Navier

de Arizaualeta emanda que este preceda a sep.

de juram. haga el Reconoci. abaluacion mensu.

rar. de poses. y declaran que se hicieron en esta

peticion de la Topografia y peticion de la Carta

herial q. en ella se expresan para cuyo fin y recibir

esta informacion de juram. se meda Comision en

forma am. el en. y hecho todo de raiga ar. am. m. d.

para proveer lo que hubiere lugar en x. Loro.

reio y primo del D. Manuel Ignacio de

Eloro Alcalde y Jueces de la villa de ² San Juan de

ella aveinte y don de Ariz de mil e sesenta y

cinquenta y quatro = D. Manuel Ignacio de Eloro

Noticiada Ante m. Juan Baptista de Eloro

En la villa de Topografia aveinte y tres de abril

de mil e sesenta y cinquenta y quatro de el m.

Experimento de las partes hire notorio el nombra-

mento de ² Leon ² Fran. ² Navier para cumplir en su

persona a Fran. Navier de Arizaualeta vecino

de ella. quien comprehendido de thenor de sus

aceptaba y acepto de su nombram. de la parte que

en el se ha hecho y fue por D. Juan de R. me una

denal de sus inform. de lo averia bien y r. m.

de mi Cargo y lo primo y en el d. de el m. =

de lo

Fran. Navier de Arizaualeta = Ante m. de

an Baptista de Eloro

Presencia de ² En la villa de Topografia a los dias de mes y año ante

my Juan Baptista de Elcano en el d. 11. de Jul.

numero de ella d. Mag. Lope de Moya e Ina.

gusse pan. d. Mag. de Madariaga Vagorizual

d. Miguel Jph de Lario y Zumalave vecinos

de la d. para informar que cononceda

althenor de superm. preced. presentacion por

los a Juan Miguel de Oruegauri Larrañe

Jph de Arcaate Loraqui Jph de Euzon y

Thomas de Barasual vecinos de la d.

quenes y accedamos a por el d. de el d. vando de la

Comision que se pide el d. preced. de el d. juram.

sobre una señal de fus. en forma de d. para q

ocargo del organ y se ponga la d. althenor

de la d. peticion y sea q. d. superm. y fueren

presentados y los d. d. d. para una de la d.

porr haviendo lo hecho como se requiere lo

prometieron asi y en fe de todo jime de el d.

Ino Ante mi Juan Baptista de Elcano

T. Pedro Juan Miguel de Oruegauri Larrañe

Vecino de la d. tercio presentado y jurado vi-

endo examinado por el thenor de la peticion preced.

d. no q. conoce de la d. de la d. comunicaj. ad.

d. Mag. Lope de Moya e Isaacure pan. d. Mag.

de Madariaga Vagorizual y d. Miguel Jph

de Lario Zumalave Hibari Larrañe vecinos

de la d. presentantes por que q. los dos primeros

en virtud de lo que se hizo por el d. en el d. de

el d. de el d. de el d. de el d. de el d. de el d.

ano fueron nombrados y se les dio poder para la

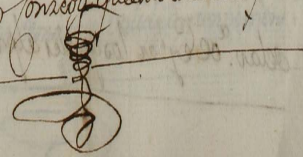
permuta que se va a hacer con el d. d.

Miguel Jph cediendo este su testimonio llamada

de Laurenzaro perteneciente a su mayorazgo

de el d. con el d. de el d. de el d. de el d.

en el termino de la d. que esta en el d. de



de q^{da} se haga permita pues quanto dave q
la tenencia de Muram q^{da} le ha hecho eng^{da} de primo
nada p^{da} q^{da} lo como de laxando de lletas de qua
venta años poco mas o menos q^{da} quenele com
prehenden las cosas y preguntas gr^{da} de la Ley
q^{da} le han sido hechas y en fecho de f^{da} me L^{da}

Laxiano = Juan Miguel de Cruzagari.

Laxiano = Ante m^{da} Juan Bap^{ta} de Laxo

t^o

El dho Thomas de Torraual vecino desta^{da} t^o
presentado y jurado siendo examinado al the
nox de la dha peticion dixo q^{da} conoce de dha q^{da}

Comunic^{da} ad. de q^{da} L^{da} de Lloya e Taguara

fran. L^{da} de Lladaniaga y Aguirrezaual q^{da}

Miguel J^{da} de L^{da} de Lladave Ribarri de

zaual por quienes ha sido presentado para

esta tenencia de dave q^{da} los dos primeros

condixio de dave hecho en Argueta^{da} q^{da}

cedido por esta^{da} el dia quince de Mayo de

este presente año fueron nombrados q^{da} de dave para

para la permita a jurada entre esta dha q^{da} de dave

J^{da} Miguel J^{da} de Cedendo en esta tenencia non

trada de Laxiano y perteneciente a un cargo q^{da}

de Laxo dándole en Canrio las p^{da} de la tenencia

valida q^{da} de esta tenencia valere en su termino

conceal que esta en los p^{da} pertenecidos de la ca.

de dha de Laxo sea en su dha q^{da} de dave

ta y la de Laxo y q^{da} en su dha de dave

dha q^{da} q^{da} de dave dando la providencia por esta

dha q^{da} para su mantenimiento tenga bien su dha

de Laxo con esta y Laxo de dave q^{da}

de q^{da} no se ha podido lograr antes a causa de ser

dha tenencia de un particular p^{da} de q^{da} de dave

alimentado mucha caudal y mala calidad de

podese remediar. Por este motivo dave el t^o

va a ganancia en la v. a que se anade q el terreno
mencionado arriba es q ha sido q se tiene
valeria y respecto a que es la entrada p. donde
están el monte de Santandola propio de estas
algunos Vec. y moradores de ellas q van sea
imposible sea para su cultura por q según viene
el tpo anavarán estos primeros la Lena q
pues q hurire en dho termino q aun mandan
tro de q que expiendose en el una nueva Ca
dria p. dho d. Miguel q se van sus ingulinas
de mucha utilidad para la Curadria de homonte
Y tam. due el tpo q el maiorazgo de dho ba
apenas con apio p.arse dho terreno q se en la
ra una nueva cavaria a un q acota de algunas
Cantidades de m. q sea de mas util. q tomara mas m.
ta q. las leaba la dha Terrenia q a un le valdra mas ab
q. durrán los q. de dho d. hio, anad.

en dho de esto la comodidad que tendra en dho
Terreno con el Alceho Argona y Plantaciones.
D. Juan de las Casas due el tpo q el coramui notaria
que an a en dho. como al dho d. Miguel q
les es muy util y convenientemente la p. en esta
tada. fue el quanto due q la verdad por el su
xameno q. leba hecho en q. de dho notario
pro p.imo por dho notaria declarando ser
cedad de sesenta años poco mas o menos y q
no le Comprehenden las dhas preguntas q. de
la Ley q. le han sido hechas q. se eto de pi.
me Lo el d. = Ante mi Juan Rota de
Escrit.

t. dho d. Esteban de Torres y Vecino de
esta d. tpo. p. p.ado q. jurado siendo exami
nado p. el thenor de la dha peticion. dixo que co
noce de dha trata y comunic. ad. mag. q. e



la Tenencia llamada de la Cruzada pertenece
a un tal cargo de la Cruzada val-
dica qd. en el año tiene en su termino Consue-
to q. esta entre los pertenecidos de la Cruzada de
Azusa esta en su termino de las de la Cruzada
y la de Indaual q. esta en las otras para
q. por este medio hubiere de tener su tierra
y q. de los terrenos de la Cruzada de la Cruzada
conveniendo dando p. efecto las porciones q.
dho. s. nombrados tuvieren por convenientes
las cuales no podran dar antes de aver de ser con
particular experimentandose p. motivo
de la Cruzada mala calidad por lo qual vale el
ter. q. en el año en este camino de azusa no
solo por lo q. se ve en la Cruzada sino aun p. q.
dho. terreno es el presente tierra baldia may
memoria ni aun vestigio de q. aiendo dho.

sucesiva ni merecerlo respecto aq. la Cruzada
por donde roban el monte de la Cruzada propio de
esta Cruzada algunos de los y moradores de las de
Estas los cuales al parecer del tpo. anterior mi-
mo la Cruzada q. hubiere en dho. monte q.
aun mas avento del q. que haciendo o edificandose
una nueva Cruzada en dho. terreno p. dho. s. lig.
p. tener esta Cruzada p. la inquietud q. fueren
de la Cruzada de la Cruzada necesario para
dho. monte tan mismo dho. mayores q. de
dho. Cruzada a ganar tan. en el presente dho. terreno
para el fin de hacer una nueva Cruzada aunque
en el edificio q. se ha de hacer en algunas cantidades
de p. siempre le valdria mas de lo q. montaran
los intereses de lo q. gastare y seanta de la Cruzada
ni aq. se a de la com. de las de la Cruzada
y plantar q. querendia en dho. terreno p. q.

estas causas que el tpo y enca miu notoria y ori

ente q' an a estada como alho d. Miguel

Jhoceano Zumalave Nibani Trasaual les

es miu vital y provechosa la montada por mu-

ta. fue es quanto saue y la verdad por el juram.

q' lleba hecho enq' de q' unio Nipico q' no p'imo

podria no vauia de claxando ser de claxa de un-

ta y ocho años poco mas o menos y queno le com-

prehendon las otras preguntas grales de la Ley

que le han sido hechas y enq' de todo p'imo Loel

Lo. = Antem dan Pap de l'ho

En el termino de Aurasacelua p'uiden.

de estas de Nergara adelante y quatro de abril

de l'ano de mil setecientos y unq' y quatro ante

mi el d. y tpo infra scriptos y hallandose tam.

presentes los d. d. chag. Ignacio de Noya

o Laguirra, pan. Ignacio de Madariaga

Jho. Miguel Jhoceano Zumalave Nibani

Trasaual paricio pan. Navier de Aurasacelua ver.

de ella y f'ido nombrado p' dho tpo venoz para la

taucion de la toxeria de Aurasacelua y de la toxeria

equivalentes convaloz que en p' mutua de ellas se han

de aplicar y pagar al m' cargo de l'ano en dho Termi-

no de Aurasacelua en confor. de lo decretado p'

estada. en m' Ayuntamiento q' tal Celebrado el dia

quinze de Mayo proximo pasado y auendo enq'

están los dho d. d. Noya, Ignacio y pan. Lon.

nombrados por estada. con el p'cedo d. d. d. d.

Jho como p'cedor actual del dho m' cargo de l'ano

y tpo del juram. que antem el d. p'nto el dia

de ayer q' decontaron veinte y tres del Conuente

meo q' no se cumplan de lo p'cedido por la x.

ordinaria de estada. en auto dado en veinte y

dos del mismo p' m' Testimonio: Dixo que

[Signature]

ha reconocido la mencionada tenencia llamada de
Laurenzanas y sus pertenencias propia del mayor
go de el dho. cuyo poseedor actual es el dho. Sr. Diego
Jn de el dho. y es esta y notoria en Jurisdic. de esta
dhan. entre las Caserías de Laurenzanas y Lubra
suti en el Varas llamado comun. de Orasca y
da de el dho. al año diez y ocho de cada v. y la
tenencia necesaria para su Noticia y seguridad Noticia
extima, Regula, y Tera el declarante el valor y
montan. de la tenencia y sus pertenencias
en la cantidad de trece mil y noventa y tres.
hacer el pago y satisfacer. de esta cantidad y precio
en q. dha. tenencia y sus pertenencias
tierras Concegiles valdías y heriales equivalentes
dhas. en este dho. Termino de Auaracelvia
lo ha reconocido el declarante con todo cuidado
y hauiendose hecho cargo con calidad y honor
en el estado de heriales e incultas en que se hallan

de han estado y se segun se reconoce por las mingu
naciones q. en dichas tierras de q. dha. dha.
cultivada por un año en un tiempo pasado
Regula y Tera cada por una de pie de manzanas de la
medida Regula y cada cubrada de nueve covados
de Area superficial en la cantidad de quatro v.
y medio de v. acuo respecto corresponden dos mil
novecientas y treinta y tres por una y tres covados
de Area Concegil herial y valdía de la medida
en que se da q. al dho. precio de quatro v. y medio de
vellon montan las montan trece mil y noventa y tres
v. de v. del valor de dha. tenencia y pagando
ala separar. y como nom. de las heriales dos
mil novecientas y treinta y tres por una y tres
covados de Area Concegil herial en este dho. Ter-
mino de Auaracelvia q. se han de aplicar
y pagar al dho. mayorazgo de el dho. entera

Y por esta dicha Tenencia en cumplimiento de lo
decreto y acuerdo de Apuriscam. gral. hombrada
el declarante otras tantas bestias de traxera
entrecho parage de Apuriscam. hombrada
la separacion de ellas quatro molinos con los qua-
les se ha dividido y reparado en un mismo Coto
cerrado el mismo numero de bestias de traxera
que queda expresado para el dicho mayorazgo como
vera q. los quatro molinos puestos en los quatro
angulos del mismo Coto cerrado se van señalados
divididos y reparados para el dicho mayorazgo y qual
numero de bestias de traxera a el expresado q.
se contienen e incluyen en dicho Coto y se queda
amonestado y reparado para la dicha permuta
y esta confinada p. el Oriente con Traxera de la
Cercia de Inorauual propia del mayorazgo
de la otra p. el Mediodia con el monte p.

Fastandola propio y Concejo de Acurah. p. el
Monte con heredades de la Cercia de Acurah
p. el Norte o Septentrion con tierras de Concejo
las y por el medio del dicho Coto o termino aplicado y
agregado al dicho mayorazgo de la otra en permuta
de la dicha Tenencia acurah de los Caminos el uno
de ellos se ve el monte de Fastandola acurah. p.
Estar y el otro se ve de la faz de Inorauual
ala de Acurah y este tiene de anchura setenta
y medio y el primero q. es el que va de Fastandola
la a Estar tiene de anchura dos leguas y se con-
tando la tierra q. ocupan ambos Caminos del
total del dicho Coto y termino cerrado amon-
nado y agregado al dicho mayorazgo de la otra que
dan para este en el mismo Coto y se queda del con-
exclusion de la tierra q. ocupan dichos Caminos
las leguas de mil novecientas y treinta y tres
porras y tres leguas de tierra herida en equi-

balencia el valor de hatenxia. Tenen for-
ma ha hecho la declaracion de las cosas ya

mononiam. Segundo se al puer q' entender en
agravia alguno de partes q' entoda la igual?

porble vayo del pnam que tiene hecho en el q' de
a pimo xatario y lo pimo declarando sea de

edad cumplida q' en el pimo Lo el es. =
pan. Navier de Arizaualeta ante m' el ran

Capitula de Lloro

Auto. En la v' de Texgana a veinte y quatro de Abril

de mil setecientos y diez y quatro años el Sr. Dn

Mmanuel Ignacio de Lloro Taldua Alc. y juez

Dn de ella y su suitoria. haviendo visto la

peticion presentada en veinte y dos del presente

mes sano p' D. Miguel de Moya e' Lloro

de of' pan. Dn de Madariaga de of' vinal apo-

derador de antadhar. y de Onasno y D. Mig.

Jhn de Lloro Zumalave Urban de Zaxauel

procedor el mayorazgo de la v' la Coma del decaer

de Ayuntamiento q' celebrado por antadhar. en quin-

de de Mayo proximo pasado la intomas. de

utilidad Niuda al thenon de la peticion la declaray.

jurada de la declaracion y separacion hecha por pan. Na-

vier de Arizaualeta y lo demas q' ver se requeria

por testimonio de m' el Sr. Dn q' declarando

como declaraba y declaro sea util y conveniente

en antadhar. y en Consejo como al referido mas-

razo de la v' el Camino y permuta de la Texonia

de Lloro de la propia del con la de mil novec

y treinta y tres porras de tierra herid Conce-

gil el termino de Arizaualeta Tardas sepa-

radas y amonadas para el of' pan. Navier de

Arizaualeta seais nombrado de Contorn. de

ambas ptes de la conceder y les concedo sumis

lalicencia judicial necesaria p' el otorgam. de

la en. de permuta conveniente de hatenxia con

las Reales de mil novecientas y treinta y tres
por parte de tres estados de la Real Concejal
Vano el factor de Ripoca en la ciudad de Zamora
de las clausulas y circunstancias legales de la
lo de practica segun y en la conformidad que esta de
tado y en el Real Consejo en el citado
Apuntam. gral. de qual dha. lra. de permua de
eluego para quando asi se oviere y para dilig.
Original y glosa de dha. lra. de todos se dieren en las
dhas. partes de dha. ahora para entonces y en la
e interpretacion de la autoridad de judicial de
en quanto puede y ha lugar en dho. parage y lugar
y hagan fe en juicio y fuera del. y por ende
auto ante proveyo mandos y fimo. dho. de
Lo el Rey. doy fe = Manuel Lora de Leon =
Ante mi Juan Bay. de Leon
Notar. Luego Lo el Rey. hize notorio el auto que
para su cumplimiento en las personas entranco unta

don. m. n. o. Lora de Leon y Lora de Leon
El dho. Lora de Leon y Lora de Leon
en el Rey. doy fe y fimo. Juan Bay. de Leon
ora Incontinencia Lo el Rey. hize notorio para el mismo
e en el auto que precede en persona ad. Miguel
de Lora de Leon y Lora de Leon
en el Rey. doy fe y fimo. Juan Bay. de Leon
me = Juan Bay. de Leon
En las. de Vergara a veinte y quatro de abril
de mil e quinientos y quatro años ante
mi el Rey. doy fe y fimo. Juan Bay. de Leon
una parte los señores don. Manuel Lora de Leon y
Lora de Leon y don. Manuel Lora de Leon
como apoderado y en nombre de dho. y fimo
Concorno y el auto de don. Miguel de Lora de Leon
Lora de Leon poseedor actual de las torres y muros
de Lora de Leon y Lora de Leon
y dho. en la ciudad de Zamora y de ella
en la parte de Lora de Leon y Lora de Leon

en tam. la equibalesse tierra herida en el ter-
mino Concejal de Ansuacelaia y en el mes
depanese jamononare las porruas de Terrano Coxa.
pono al valor de esta Tenencia, y en consecuencia
de todo se concedere la licencia judicial convenientel
para el otorgam. de la m. de permuta Coaxpond.
en la hazana on; Le qual se manda am por autos pra
veios p. m. Testimonio en el referido dia veinte
y dos del presente mes p. cha n. ord. y en su tra-
ta de sedo y Reuio el siguiente dia veinte y tres
de este mismo mes la m. p. m. expresada de val.
y aceptado tam. el Cargo y pretado el suam.
por el mencionado p. m. Navier de Ansuacelaia
de hiso la declarac. Coaxp. en su razon y tabla
expresada Tenencia en la cantidad y valor de
cento y ochenta y tres. para cuyo pago y per-
muta m. d. se ha de conuigo y como uno p. d. h. s.

de en el expresado termino de Ansuacelaia
para el referido mayoralgo de lazo entueque y
permuta de esta Tenencia de dos mil novecientos y
treinta y tres porruas y tres lrados de tierra con
cejal herida y tabla comprada y avaluada cada
porrua de m. r. n. s. de quatro m. y medio
de v. acuo de p. m. m. las expresadas de
mil novecientos y treinta y tres porruas y tres l-
rados de tierra herida los mismos trece mil y die-
ta de el valor de la mencionada Tenencia; segun
todo lo referido mas largam. con la de los curados
decretos de Junta de p. m. m. aux. informar.
de v. d. de declarac. jurada de d. h. s. de
auto en su consecuencia provido p. cha n. ord.
que originalm. anteceden a esta m. de permuta
para ponerlos juntos con ella en mi Registro de
m. p. m. de declarac. de ahora en cumplim.
de lo decretado p. cha n. s. de declarac. en que

Queros y otros con favor y la que porire legal

Nunciacion y porlamonoidad de l'ho Onaxco

los Reuidos D. Diego Ignacio y Fran. Ign.

Juraron en forma de lo la primera y cumplim.

Esta en. para no oponerse d'ella por causa al

gura m' pedia Beneficio de Nunciacion in integrum

que asitien Nunciacion en forma: Encius tar

timonio lo otorgaron en y juraron dos tales

Senores Otorgantes Encius enciam. Lo el M. do y

fe siendo los Odo my

Attach Revirtes Abogado de la R. Chana.

de Valladolid y Beneficiado de racion entera de la

Lo. parroquial de S. de la ciudad de M. Juan

Ante de Nueva Ceiga Ameneru Odone

y Pedro de Cuzpura vecino de ella y on fe de ello

primé Lo el M. do D. Diego Ignacio de

Moya e Jaqueire = Fran. Ign. de Madariaga

Capitular = D. Miguel Joseph de Laro

de Laro Lunalave Hobarri Trasaual = Abate

mi Fran. Rep. de Eicora

terado = quatro = novecie

con cuenta este hay lado con su Original y

quedar en mi oficio en quiza fe lo signo

firmo en Veinty tres de Mayo con esta =

[Signature]

Juan Rep. de Eicora